

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 82.

TEGUCIGALPA, DICIEMBRE 4 DE 1891.

NÚMERO 819.

## SUMARIO.

Alocución que el Señor General Don Luis Bográn dirigió el 30 de Noviembre de 1891, al Congreso Nacional, al depositar el Mando Supremo de la República.—Alocución del Señor General Don Ponciano Leiva, leída en el acto de recibir el Poder Supremo de la República.

### PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se aprueba la inversión de \$ 10.950, hecha por el Doct. r Ramírez Fontecha.

FOMENTO.—Acuerdo aprobando la medida de la zona mineral concedida á Don Jacob P. Imboden, en jurisdicción de San Buenaventura, de este departamento.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se asciende al Coronel Don Antonio Valenzuela, al grado de General de Brigada.—Acuerdo ascendiendo al Coronel Don Laureano Campos al grado de General de Brigada.—Acuerdo por el cual se le manda pagar á Don Juan Bohlander la suma de diez y ocho mil cuatrocientos veinticuatro marcos sesenta y siete céntimos.—Acuerdo por el cual se exonera en absoluto del servicio militar al miliciano Don Tomás Becerra B.—Acuerdo en que se asciende al Sub-Teniente Don Francisco Orellana al grado de Capitán.—Acuerdo por el cual se le admite á Don Casto Alvarado su dimisión del grado de Teniente.—Acuerdo por el cual se confiere el grado de Sub-Teniente al Sargento Hortensio Guzmán.—Acuerdo por el cual se confiere al joven Juan Cálliz Cerebas, el grado de Sub-Teniente.

### PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en la causa instruída contra Francisca Navarro, por lesiones.—Sentencia que recayó en la causa instruída contra Joaquín González, por desertión.—Sentencia que recayó en la causa instruída contra Juan Andrés Pérez, por desertión.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Informe de los Administradores de Rentas del departamento de La Paz y Yoro.

### AVISOS OFICIALES.

## ALOCUCION

QUE EL SEÑOR GENERAL DON LUIS BOGRÁN DIRIGIÓ EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1891, AL CONGRESO NACIONAL, AL DEPOSITAR EL MANDO SUPREMO DE LA REPUBLICA.

Señores Diputados Señor Presidente Señores:

Vengo por última vez á dirigiros la palabra en este día, que siempre recordaré como uno de los mejores de mi vida pública.

Esta fecha reanuda la transmisión legítima y pacífica del Poder, ante los Representantes del pueblo; republicana tradición que ha sido interrumpida por más de la mitad del tiempo que llevamos de vida independiente, y que, si

la mantenemos inviolable en lo sucesivo, habremos afianzado la base más sólida de la república democrática.

Cuando por el voto de mis conciudadanos fuí llamado á gobernar la República, la encontré conmovida, oscilante entre los dos abismos en que por desgracia se hunden con frecuencia los Estados hispano-americanos: la anarquía y el despotismo. Reflexioné sobre las causas determinantes de esta situación, y excogité los medios de esquivar, ó por lo menos, de minorar su perniciosa influencia.

Mi programa político puede compendiarse así: conservación de la paz interior y exterior, mediante una conducta justa é igual para todos, para lo cual he fomentado las empresas útiles, y he mantenido francas y fraternales relaciones con los Gobiernos de Centro-América. He sido guardián de la independencia de la República, en tales términos, que la dejo sin compromisos que pudieran cohibir su libertad y soberanía, para la gestión de sus peculiares intereses. Amplitud en la práctica de la prensa libre, de la tribuna, en sus diversas manifestaciones: derecho de reunión para deliberar en los asuntos de interés público, y del sufragio en los comicios. Anheo activo por la restauración de la antigua Patria, como remedio eficaz para emanciparnos de los peligros que rodean á Centro-América, y alternabilidad en el Poder, porque conocí que el ejercicio indefinido de la autoridad, sobre ilegítimo y censurable, es causa generadora de los males sin cuento que han pesado sobre Honduras, donde esa tentación ha venido mostrándose como hacedera y hasta aceptable. No podía ocultármeme que en un país como éste, poco ó nada acostumbrado al ejercicio pacífico y sensato de las instituciones libres, era ocasionada mi conducta á disturbios promovidos por ambiciones vulgares. Sin embargo, mi deber y mis principios republicanos, no podían consentir que yo retrocediera ante ninguna consideración. El espectáculo que ha presentado la República, con motivo de la elección presidencial, ha sido un acontecimiento raro y, sin duda alguna, no esperado.

Habéis observado, Señores, que en la lucha electoral que acaba de pasar, han sido efectivas las libertades á que me he referido. Hay que conservar esas conquistas en el campo de las instituciones libres para su prudente desarrollo en bien de la República; sin olvidar que, para que estas conquistas sean fructuosas y permanentes, deben moverse

dentro de la ley y mantener incólume el principio de autoridad, que es el escudo que defiende á las sociedades. Preciso es convenirse, que dada nuestra educación política y el actual estado social, no entendemos de evoluciones pacíficas, y que sólo son comprensibles las revueltas, llamadas impropriamente revoluciones. En mi afán de convertir en hechos aquellas preciosas libertades, llegué á un grado de tolerancia con los que de ellas abusaron, que el respeto á la autoridad fué gravemente vulnerado. Conviene, pues, restablecerlo; porque siendo el representante y ejecutor de la ley, su desprecio es la anulación de la libertad. La pasión de partido siempre mal aconsejada, salva las barreras protectoras de las leyes, sin advertir que ese camino conduce derechamente al despotismo.

Entrego con entera confianza mi conducta al juicio imparcial de la historia, seguro de que, calmados los apasionamientos, se me hará justicia.

Señor General Leiva: honra inmensa es para mí y fortuna para nuestra Patria, que el voto popular os haya designado para sucederme. Grave es el empeño que vais á contraer; pero vuestra experiencia ilustrada y vuestra honradez irreprochable, sabrán conducir á la Nación á su prosperidad y altos destinos.

Señores: Al despedirme, hago votos por la felicidad del pueblo hondureño, tan inteligente como leal y bravo, que no me abandonó un solo momento en los días de prueba, cuando reclamé su apoyo para sostener los fueros de la Patria.

HE DICHO.

Comayagua, Noviembre 30 de 1891.

## ALOCUCION

DEL SEÑOR GENERAL DON PONCIANO LEIVA, LEIDA EN EL ACTO DE RECIBIR EL PODER SUPREMO DE LA REPUBLICA.

Señor General Bográn:

Al devolver el Mando Supremo que los pueblos os confiaron, de conformidad con el precepto constitucional, sentáis un precedente de saludable influencia para el porvenir de la República; y yo que lo recibo por la voluntad de los mismos pueblos, seré el primero en seguir vuestro ejemplo.

La República os debe testimonios de agradecimiento por vuestros relevantes servicios. La habéis salvado en varias ocasiones con-

vuestra atinada política y energía patriótica, de borrascosos trastornos y de criminales facciones, evitando, en cuanto ha sido dable, cruentos sacrificios. Los beneficios que la sociedad ha recibido por vuestro noble proceder en este sentido, son inapreciables, y nadie que juzgue con imparcial criterio, podrá ponerlos en duda.

Habéis dispensado á la instrucción pública, á las artes, á la industria y al comercio, á las obras públicas y de ornato, en las principales poblaciones, toda la protección que han permitido las circunstancias, atendidos los medios de que habéis podido disponer. Las obras públicas que bajo vuestro Gobierno se han construído, son testigos silenciosos pero elocuentes, de que vuestra Administración ha sido progresista.

Aunque por motivo de la lucha electoral, una fracción de los hondureños os ha sido adversa, olvidando la gratitud que os debe, la generalidad de nuestros conciudadanos reconoce que merecís bien de la Patria, por vuestras virtudes republicanas y vuestro empeño en conducir á la Nación á mejores destinos; y las generaciones venideras, cuando consulten los anales de la República, os harán cumplida justicia.

*Señores Diputados:*

Acatando el soberano mandato de la respetable mayoría de mis conciudadanos, y atendiendo á los deberes que mi posición social me impone para con la Patria, he aceptado la Presidencia de la República, pero con la intención de servir este alto y delicado destino, un lapso de tiempo menor que el período constitucional, porque mi edad, la conservación de mi salud y mis actuales convicciones reclaman el descanso y la quietud, que sólo pueden hallarse en el seno de la vida doméstica. Llegado el caso de separarme de la dirección de los negocios públicos, devolveré al Soberano Congreso el Poder que, con insigne honra para mí, se me ha conferido.

Hecha esta franca declaración, debo asegurar á los Honorables Representantes del pueblo, que en el tiempo que rija el País, no desmentiré mis antecedentes como hombre público; mis principios democráticos, mi credo político, que con fidelidad he practicado y practicaré siempre, y mis deseos por la prosperidad de la República y bienestar de los pueblos, no han menguado; y mi voluntad será enérgica en la labor administrativa.

Aunque la Constitución y leyes secundarias trazan la mejor línea de conducta al Gobernante de la Nación, siguiendo la costumbre, manifestaré oportunamente á los hondureños, algo más sobre programa político y de administración. Entre tanto, como Jefe del Ejecutivo ofrezco mis respetos á los Poderes nacionales, con quienes debo compartir la obligación de trabajar por la felicidad pública, impulsando á los pueblos en las vías del progreso, y garantizando la paz, el orden y los derechos civiles y políticos de los hondureños.

HE DICHO.

Comayagua, Noviembre 30 de 1891.

**PODER EJECUTIVO.**

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Acuerdo en que se aprueba la inversión de \$ 10 950, hecha por el Doctor Ramírez Fontecha.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Tegucigalpa, Noviembre 19 de 1891.*

Habiéndose comisionado al Señor Doctor Ramírez Fontecha, por acuerdo de 31 de Mayo de 1889, para que contratase en Europa varios profesores para la Universidad é Instituto Nacional, encargándole también trajese del extranjero algunos textos y útiles de enseñanza; poniendo á su disposición, para llenar su cometido, la suma de diez mil novecientos cincuenta pesos, (\$ 10.950), presentando la respectiva cuenta de la inversión de esta cantidad, con los comprobantes del caso; y estando dicha cuenta é inversión enteramente conformes con las instrucciones que se le dieron al enunciado Dr. Fontecha, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarias en todas sus partes sin quedarle ninguna responsabilidad por el gasto é inversión de la cantidad en referencia; y que los documentos relativos á la comisión y cuenta mencionadas, se depositen en el Archivo General de la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

**FOMENTO.**

Acuerdo aprobando la medida de la zona mineral concedida á Don Jacob P. Imboden, en jurisdicción de San Buenaventura, de este departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Noviembre 27 de 1891.*

Vistas las anteriores diligencias de la medida practicada por el Agrimensor Don Pedro Reina, en cumplimiento del acuerdo de 29 de Junio del año en curso que lo comisiona para mensurar la zona mineral concedida el 20 del mismo mes y año, á Don Jacob P. Imboden, en jurisdicción de San Buenaventura, de este departamento.

Visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda y el parecer del Revisor Específico; y

Considerando: que las operaciones agrarias se han verificado de conformidad con la ley de la materia y con arreglo al acuerdo de concesión; el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Aprobar la medida relacionada, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjudicar, en manera alguna, los intereses adquiridos con anterioridad por otras personas; y

2.º—Que se extienda al concesionario el testimonio correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

*P. Quesada.*

**GUERRA.**

Acuerdo por el cual se asciende al Coronel Don Antonio Valenzuela, al grado de General de Brigada.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1891.*

El Presidente de la República, atendiendo á los buenos y leales servicios del Coronel Don Antonio Valenzuela,

ACUERDA:

Conferirle el grado de General de Brigada del Ejército; debiendo extendiérsele por el Ministerio de la Guerra el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo ascendiendo al Coronel Don Laureano Campos al grado de General de Brigada.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1891.*

El Presidente de la República, en consideración á los dilatados y buenos servicios que el Coronel Don Laureano Campos ha prestado al país,

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de General de Brigada del Ejército.—En consecuencia, el Ministro de la Guerra, le expedirá el correspondiente título.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se le manda pagar á Don Juan Bohlander la suma de diez y ocho mil cuatrocientos veinticuatro marcos sesenta y siete céntimos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1891.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas pague á Don Juan Bohlander la suma equivalente á diez y ocho mil cuatrocientos veinticuatro marcos sesenta y siete céntimos, que el Estado le adeuda por efectos militares vendidole, y por otros gastos del servicio público, según consta en la cuenta que ha presentado, la que se archivará en la Oficina General de Cuentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se exonera en absoluto del servicio militar al miliciano Don Tomás Becerra B.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Noviembre 27 de 1891.*

El Presidente de la República, por vía de gracia,

ACUERDA:

Exonerar en absoluto del servicio militar al miliciano Don Tomás Becerra B., vecino

de la ciudad de Juticalpa.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se asciende al Sub-Teniente Don Francisco Orellana al grado de Capitán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Noviembre 28 de 1891.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender al Sub-Teniente Don Francisco Orellana al grado de Capitán del ejército; debiendo extenderse por la Secretaría de la Guerra el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se le admite á Don Casto Alvarado su dimisión del grado de Teniente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Noviembre 28 de 1891.*

El Presidente de la República, por vía de gracia

ACUERDA:

Admitir á Don Casto Alvarado la dimisión que ha presentado de su grado de Teniente del Ejército, y exonerarlo en absoluto del servicio militar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se confiere el grado de Sub-Teniente al Sargento Hortensio Guzmán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Noviembre 28 de 1891.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir al Sargento Hortensio Guzmán el grado de Sub-Teniente del Ejército; debiendo extenderse, por la Secretaría de Estado respectiva, el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se confiere al joven Juan Cáliz Canelas, el grado de Sub-Teniente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Noviembre 28 de 1891.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir al joven Juan Cáliz Canelas el grado de Sub-Teniente del Ejército. En consecuencia, el Ministro de la Guerra le expedirá el correspondiente título.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

**PODER JUDICIAL.**

Sentencia que recayó en la causa instruida contra Francisca Navarro, por lesiones.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el recurso de casación en el fondo interpuesto por la reo Francisca Navarro, contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Criminal fecha cinco de Octubre próximo pasado, en que revocando el fallo absolutorio del Juez de Letras de la Sección Judicial de Danlí, condena á dicha reo por el delito de lesiones graves ejecutadas en Bernarda Cárcamo el veintiocho de Mayo último, en el lugar llamado "El Mico," de la comisaría de Linaca, á sufrir la pena de un año cuatro meses y un día de presidio en el de esta Capital, y á la satisfacción de costas, daños y perjuicios.

Resulta: que se invoca como infringido el artículo 371, inciso 4.º, Código de Procedimientos, en relación con el 330, regla 2.ª del mismo Código; porque según las dos únicas declaraciones de los testigos Evangelista Ardón y Josefa Osorio no aparece comprobado más que el hecho relativo á la llegada de la ofendida á la casa habitación de la recurrente, en tanto que la disposición primeramente citada exige pluralidad de hechos ciertos para formar la presunción judicial.

Resulta: que interrogadas Evangelista Ardón, Josefa Osorio y Policarpo Navarro, testigos del sumario, depusieron, la primera: que el veintiocho de Mayo iba de Danlí para Linaca con Josefa Osorio y Bernarda Cárcamo: que como á las cinco de la tarde pasaba por frente de la casa de Francisca Navarro, sita en Linaca, quien salió á la puerta y le habló á Bernarda, la que llegó entonces á dicha casa, quedándose la declarante en el camino sin detenerse la Josefa: que á poco rato salió de allí Bernarda llorando y diciendo que Chica la había herido, y en efecto, va iba con las heridas: que ella no vió en la casa más personas que la Navarro y un chiquito de ella, á quien no conoció, por lo que supone que la Navarro fué quien causó las lesiones que la Cárcamo tiene en la mano y en la cabeza. La segunda: que en la fecha indicada iba de Danlí para Linaca acompañada de Bernarda Cárcamo y Evangelista Ardón: que al pasar frente á la casa de Francisca Navarro, ésta de la puerta le habló á Bernarda, quien llegó á la casa quedándose Evangelista en el camino y siguiendo adelante la que declara: que á poco caminar oyó gritos, y volviendo á ver y parando su bestia le alcanzó Bernarda, quien venía con una herida en la cabeza y otra en la mano izquierda, diciendo que la había cortado Francisca Navarro. La tercera: que en la fecha precitada, por la tarde, se hallaba en casa de Esteban Navarro, en el Valle de Cuscateca, en el lugar llamado El Caño: que de pronto oyó unos gritos, y salió á ver que era, y á poco sólo vió á Francisca Navarro quien venía de su casa del lado de Linaca, ocultando en la ropa la mano izquierda: que ella no vió más personas, ni lo que la

Navarro ocultaba; pero habiéndola ella interrogado sobre lo que ocurría, le dijo: „yo no sé que será, yo vengo huyendo porque me ha dado miedo.”

Oído el Ministerio Público; y

Considerando: que según el testimonio de los testigos de que se ha hecho referencia, aparecen plenamente comprobados los siguientes hechos: primero: que la reo Navarro salió á la puerta de su casa y llamó á la ofendida, quien á la sazón pasaba por frente á ella; segundo: que ésta, atendiendo al llamamiento, entró á dicha casa; y tercero: que se oyeron gritos, y en seguida se observó que la Señora Cárcamo iba herida, sin que conste que antes lo hubiese estado; por lo cual es visto que existe la pluralidad de hechos ciertos requerida por la ley.

Considerando: que á más de lo expuesto, se nota que en los autos no existe otra prueba plena en contrario que desvirtúe los antecedentes en que se apoyó el tribunal inferior para deducir la criminalidad de la recurrente.

Considerando: que la apreciación del valor probatorio de los hechos ó indicios antes referidos corresponde al tribunal sentenciador, según lo prescrito por el artículo 373, inciso 2.º del Código antes citado.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos y en observancia de las disposiciones citadas, y de los artículos 737, 738, 739 y 760 del Código de Procedimientos, declara no haber lugar á la casación de que se ha hecho mérito, y manda que se devuelvan los autos con los atestados correspondientes.—Notifíquese.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Zúñiga.—Bustillo.—Leovigildo A. Casco, Srio.

Sentencia que recayó en la causa instruida contra Joaquín González, por desertión.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia definitiva dictada por la Corte de Apelaciones de lo Criminal, con fecha trece de Octubre último, en la causa instruida contra Joaquín González, de veintitrés años de edad, soltero, labrador y vecino del pueblo de San Antonio de Flores, departamento de El Paraíso, por el delito de desertión: sentencia por la cual se confirma la pronunciada por el Juez de 1.ª Instancia Militar de aquel departamento, en que condena al reo susodicho á la pena de tres meses de cárcel militar y accesorias.

Resulta: que el recurso se funda en la infracción que, á juicio del recurrente ha cometido el tribunal sentenciador, del artículo 131, Código Penal Militar, en relación con los 13, inciso 1.º, Código citado, 71, regla 1.ª, 72 del Penal común, y 330, regla 2.ª, Procedimientos, por falta de aplicación; y de la regla 2.ª del artículo 71 ya citado, por mala aplicación; en concepto de que, castigándose el delito en referencia con cárcel militar de dos á seis meses, debióse dividir el tiempo que comprende esta pena, de acuerdo con el citado artículo

72, en tres períodos iguales, formando un grado de cada uno de dichos períodos; y hecha esta división, imponer al reo la pena indicada en su grado medio—de tres meses once días á cuatro meses veinte días, por no haberse establecido en los autos circunstancias apreciables.

Considerando: que las disposiciones del Código Penal común, de cuya infracción se trata, no son de aplicación, en los delitos previstos y castigados por el Código Militar: razón por la cual la corte sentenciadora no ha cometido la infracción de dichos artículos.

Considerando: que el delito de deserción al interior del Estado, se castiga con cárcel militar que no exceda de seis meses, según lo dispone el artículo 131, Código Penal Militar; y de esta prescripción se desprende que corresponde al tribunal sentenciador el fijar la pena dentro de dichos límites, según su prudente arbitrio y en atención á las circunstancias de cada caso; sin que pueda admitirse casación por el uso que haga de dicho arbitrio.

Considerando: que la pena impuesta al reo Joaquín González se encuentra circunscrita dentro de la disposición legal que acaba de citarse, por lo que tampoco se ha infringido, sino más bien aplicado rectamente.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 738, 739 y 760, Procedimientos, por unanimidad de votos, declara: que no ha lugar á la casación solicitada, y manda devolver los autos con la certificación correspondiente.—Notifíquese.—Uclés.—Ferrari.—Zúñiga.—Bustillo.—Dávila.—Leovigildo A. Casco, Srio.

Sentencia que recayó en la causa instruida contra Juan Andrés Pérez, por deserción.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia definitiva dictada por la Corte de Apelaciones de lo Criminal, con fecha trece de Octubre último, en la causa instruida contra Juan Andrés Pérez, de veinticinco años, soltero, labrador y vecino del pueblo de San Antonio de Flores, departamento de El Paraíso, por el delito de deserción: sentencia en la cual confirma la pronunciada por el Juez de 1.ª Instancia Militar de aquel departamento, en que condena al susodicho reo, á la pena de tres meses de cárcel militar y accesorias.

Resulta: que el recurso se funda en la infracción que, á juicio del recurrente, ha cometido el Tribunal sentenciador del artículo 131, del Código Penal Militar, en relación con los 13, inciso 1.º, Código citado, 71, regla 1.ª, 72 del Código Penal común, y 330, regla 2.ª, Procedimientos, por falta de aplicación, y de la regla 2.ª del artículo 71 ya citado, por mala aplicación; en concepto de que, castigándose el delito en referencia con cárcel militar de dos á seis meses, debióse dividir el tiempo que comprende esta pena, de acuerdo con el citado artículo 72, en tres períodos iguales, formando un grado de cada uno de dichos períodos; y hecha esta división, imponer al reo, la pena indicada en su grado medio—de tres meses once días á cuatro meses veinte días, por no haberse establecido en los autos, circunstancias apreciables.

Considerando: que las disposiciones del Código Penal común, de cuya infracción se trata, no son de aplicación en los delitos previstos y castigados por el Código Militar, razón por la cual la corte sentenciadora no ha cometido la infracción de dichos artículos.

Considerando: que el delito de deserción al interior del Estado, se castiga con cárcel militar que no exceda de seis meses, según lo

dispone el artículo 131, Código Penal Militar; y de esta prescripción se desprende que corresponde al Tribunal sentenciador el fijar la pena dentro de dichos límites, según su prudente arbitrio y en atención á las circunstancias de cada caso; sin que pueda admitirse casación por el uso que haga de dicho arbitrio.

Considerando: que la pena impuesta al reo Juan Andrés Pérez, se encuentra circunscrita dentro de la disposición legal que acaba de citarse, por lo que tampoco se ha infringido, sino más bien aplicado rectamente.

Por tanto: la Corte Suprema, á nombre de la República, en aplicación de los artículos 738, 739 y 760, Procedimientos; por unanimidad de votos, declara: que no ha lugar á la casación solicitada, y manda devolver los autos con la certificación correspondiente.—Notifíquese.—Uclés.—Ferrari.—Zúñiga.—Bustillo.—Dávila.—Leovigildo A. Casco, Srio.

**SECCION ADMINISTRATIVA.**

Informe del Administrador de Rentas del departamento de La Paz.

La Paz, Noviembre 5 de 1891.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

Tengo la honra de informar á Ud. lo siguiente:

Las operaciones del mes próximo pasado llegaron á la suma de \$ 3.066.60½ de ingreso efectivo.

La distribución de los gastos se efectuó de la manera siguiente:

Gastos de las rentas.....	\$ 255.62½
Id. Administración local.....	939.15½
Tropa y presidio.....	734.25
Saldo.....	1.137.56½

Suma..... \$ 3.066.60½

El saldo puesto á la orden de la Dirección General de Rentas, fué remitido á aquella oficina en la forma que se expresa á continuación:

Comprobantes de pago.....	\$ 1.124.08½
Documentos á cobrar.....	13.48½

Suma..... \$ 1.137.56½

No teniendo más, por ahora, que comunicar á Ud., me suscribo, como siempre, su atento y seguro servidor,

JUAN J. MEJÍA.

Informe del Administrador de Rentas del departamento de Yoro.

Yoro, Noviembre 15 de 1891.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

Me cabe la honra de dar á Ud. el informe correspondiente al mes de Octubre recién pasado, del movimiento rentístico habido en la Aduana de mi cargo, como sigue:

Ingreso real..... \$ 3.800.62

**DISTRIBUCION.**

Gastos de las rentas.....	264.29
Gastos de Administración local..	1.160.75
Tropa y presidio.....	365.31½
Saldo á la orden de la Dirección.	1.990.26½

Suma..... \$ 3.800.62

El saldo se distribuye así:

En comprobantes de pago.....	\$ 1.080.12
En numerario.....	910.14½

Suma..... \$ 1.990.26½

El surtido de especies fiscales en los puestos de venta del departamento, se ha sostenido con regularidad, á pesar del mal tiempo que hemos tenido desde á principios del mes á que se refiere este informe.

Los expedientes de terrenos que han quedado aún sin rematar, están en el mismo es-

tado que informé á Ud. en el mes de Septiembre.

Con toda consideración, me firmo del Señor Ministro, muy atento seguro servidor,

MARCELIANO URMENETA.

**AVISOS OFICIALES.**

**EXTRACTO.**

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, y encargado del registro del Conservador, hace saber: que en el Libro de Registros de Comercio, correspondiente al cuatrienio corriente, se encuentra la certificación que literalmente dice:—“En Tegucigalpa, á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—El infrascrito, Abogado y Notario Público de esta capital, certifica: que del folio ciento veintitrés al ciento veinticinco del Protocolo de escrituras públicas, que lleva en el corriente año, y bajo el número quincuagésimo, se encuentra un documento, otorgado por los Señores Frank F. Hilder y Henry W. N. Cole, en veintinueve del mes en curso, por virtud del cual, constituyen una Compañía colectiva, regida por el Código de Comercio; cuyo extracto es el siguiente:

1.º—Los únicos socios de dicha Compañía son los referidos Frank F. Hilder y Henry W. N. Cole, vecino el primero de Mississippi City, Estado de Mississippi; y el segundo de la ciudad de Brooklyn, Estado de New York—E. U. de N. A.

2.º—La razón ó firma social es: **Hilder & Cole.**

3.º—La administración de los negocios sociales en esta República se encarga al socio Henry W. N. Cole; y de los que se hagan por la Compañía en el extranjero, al socio Frank F. Hilder: ambos socios tienen derecho para usar la firma social en todo lo concerniente á los negocios sociales.

4.º—Cada socio introduce á la Compañía la cantidad de siete mil quinientos pesos oro, y además sus respectivos derechos é interés, en una concesión hecha por el Poder Ejecutivo al referido Hilder, otorgándole privilegio exclusivo, durante seis años,—para introducir y usar la maquinaria indispensable para la extracción de las fibras del banano, del plátano y de la pitaya, y para introducir las demás herramientas y útiles necesarios para la empresa, y exportar las fibras que extraiga, sin pagar derechos de ninguna clase; siendo dicha concesión de valor inapreciable.

5.º—Los negocios sobre que versará el giro social, son:

- 1.º La manufactura, venta y exportación de fibras.
- 2.º La compra y venta de terrenos de labor; y
- 3.º El incremento de la agricultura nacional.

6.º—La sociedad comienza el veinte y nueve del mes corriente, y concluye el veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y siete; pero podrá disolverse antes por mútuo acuerdo, y prorrogarse del mismo modo, en caso de obtener del Gobierno pro longación del privilegio á que se refiere la concesión susodicha, por el tiempo que comprenda la renovación de dicha concesión.

Y para los fines de la ley, extendiendo la presente, en Tegucigalpa, á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Sello:—Pedro J. Bustillo.—Abogado y Notario Público.—Pedro J. Bustillo.—Alberto Aguiluz.—Emilio Mazier, Srio.—Queda registrada esta certificación á los folios ochenta y cinco, ochenta y seis y ochenta y siete, y bajo el número vigésimo tercero del Libro de Registros del Comercio, que principió en Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tegucigalpa, treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Sello:—“Juzgado de Letras de lo Civil, Departamento de Tegucigalpa.—Honduras.”—Alberto Aguiluz.—Emilio Mazier, Srio. (1)

ALBERTO AGUILUZ. EMILIO MAZIER.

**AVISO.**

El quince de Enero del año próximo entrante, á las 2 p. m., se rematarán en esta Administración, en el mejor postor, 1.950½ manzanas de que se compone el terreno nacional nominado “El Redondillo,” sito en la jurisdicción de esta ciudad y medido á solicitud de los Señores General Don Belisario Villela, Don Julián Hernández, Don Manuel Trejo y Don Nazario Pineda. El expresado terreno ha sido valorado en esta forma: 1.300.74 manzanas, por ser á propósito para la agricultura, á razón de un peso cada una, y las 650.16 restantes, á cincuenta centavos, en concepto de que sólo serán utilizables para repasto de ganados; siendo en consecuencia, de mil seiscientos veinticinco pesos cuarentidos centavos, el importe total de dicho terreno. Las personas que tengan interés de comprarlo, se servirán concurrir á esta oficina á hacer sus propuestas, el día y hora que se ha señalado para el remate. Gracias, Noviembre 18 de 1891.

1] TITO PÉREZ, Contador.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—3.ª AVENIDA E.—N.º 48.